

## EDUCACION

**Decreto Supremo que dicta disposiciones excepcionales para el otorgamiento de becas y créditos educativos durante la Emergencia Sanitaria****DECRETO SUPREMO  
N° 013-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, dispone que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en la citada Ley para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, cuyo objeto es describir y regular los componentes del PRONABEC, así como normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC y sus modificatorias, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior", así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020" y "Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020", con la finalidad que los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, de universidades privadas, escuelas de educación superior o institutos tecnológicos y pedagógicos públicos o privados, para estudios de pregrado, y que cumplan con las características definidas en las Bases, no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba la creación del crédito especial para atender las necesidades del país, denominado "Crédito Continuidad de Estudios", así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020" y "Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020", con el objetivo de que los estudiantes de educación superior universitaria, pertenecientes a los hogares más afectados por la situación de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias;

Que, mediante Oficio N° 321-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el PRONABEC remite los Informes N° 548-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 167-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, a través de los cuales, con la finalidad de contribuir a la celeridad de la realización de las nuevas convocatorias de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y del Crédito Continuidad de Estudios, propone suspender la aplicación del numeral 36.1 del artículo 36 y del literal a) del numeral 37.3 del artículo 37, en el extremo referido al plazo para la no aceptación de la beca; y del numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29837, respecto a la opinión colegiada que emite el Comité Especial de Crédito Educativo sobre la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciaciones que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, propone se le otorgue facultades para emitir disposiciones complementarias para la adecuada implementación de las becas y créditos educativos aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, ese sentido, resulta necesario suspender, excepcionalmente, la exigibilidad del plazo para la no aceptación de becas especiales y la opinión colegiada del Comité Especial de Crédito Educativo respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciaciones que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; así como, al otorgamiento de facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC para la emisión de disposiciones complementarias respecto de las mencionadas convocatorias;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; y

el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Disposiciones excepcionales para la adecuada implementación de la beca y crédito educativo aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria**

Suspender, excepcionalmente, la aplicación del numeral 36.1 del artículo 36 y del literal a) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y sus modificatorias, en el extremo referido al plazo para la no aceptación de becas especiales, y del numeral 47.2 del artículo 47 del precitado Reglamento, en lo referido a la función del Comité Especial de Crédito Educativo de emitir opinión colegiada respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciamientos que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; para las convocatorias aprobadas en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de ésta.

**Artículo 2.- Facultad del PRONABEC**

Durante la suspensión dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, facúltase al Director Ejecutivo del PRONABEC a emitir disposiciones complementarias para la adecuada implementación de las becas y créditos educativos aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1881062-3

---